

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6405 { Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Septiembre de 1932 { VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vieta
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Pablo C. Arceasena
10. Nicolás Delgado

Policia

Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre C.

Harina

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieta
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeant
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fábrega
7. Víctor F. Gortia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

Pablo C. Arceasena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Porras

Libros

Rodolfo Estripeant
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeant
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Proyectos de Leyes del Poder Ejecutivo sometidos a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional

MENSAJE NUMERO 7

Honorables Diputados:

Con el presente Mensaje os envío un proyecto de ley sobre servicio civil al cual espero que dediquéis vuestra mejor atención.

La necesidad de establecer el servicio civil entre nosotros es innegable. Al hacerlo se tiende por una parte al mejoramiento de los servicios públicos y por la otra a la eficiencia, honradez y consagración a sus deberes de los empleados nacionales y municipales. Mejorará la administración porque los puestos serán ocupados por los más competentes y sanos, por los que conocen el trabajo que les toca desempeñar y cuya conducta es correcta. Se beneficiarán los empleados porque podrán vivir confiados en que los cambios políticos no afectarán su posición y que de ellos y sólo de ellos dependerá conservar sus puestos, ascender y alcanzar la jubilación en el momento preciso, lo que los hará más cumplidos y estimulará el buen servicio público.

Ganará moralmente el país porque todos los ciudadanos adquirirán el convencimiento de que la competencia y la buena conducta son las únicas credenciales para entrar al servicio del Estado y para continuar en él. No más empleos débiles al favor, a las influencias, a la posición social o al parentesco. Los más aptos serán siempre los escogidos y todos procurarán desarrollar sus aptitudes para no quedarse aspirando eternamente.

La ley divide los empleados en dos grandes grupos: el del servicio clasificado y el del servicio no clasificado. En este servicio se comprenden los empleados netamente políticos como miembros del Gabinete, Gobernadores, Alcaldes y Comandante de Policía; los empleados que necesitan gozar de la confianza de sus jefes como los Subsecretarios de Estado, los Secretarios de ciertos jefes de servicio público y los jefes de misiones diplomáticas; los empleados cuyo nombramiento los atribuyen la Constitución o la Ley a determinada corporación o funcionario, y aquellos que por sus funciones especiales o de manejo necesitan no sólo reunir capacidades sino también gozar de la confianza de quien los nombra.

Todos los demás empleados, salvo los de planillas, pertenecerán al servicio clasificado y estarán sometidos a exámenes de oposición para ganar sus puestos.

Es preciso confesar que en materia de Servicio Civil reina bastante escepticismo entre el público que recuerda el fracaso de ese servicio en el pasado. Pero hasta donde es posible asegurar una cosa, se puede afirmar que el proyecto objeto de este Mensaje tiende a ofrecer seguridades de viabilidad, de honradez y de durabilidad. Ha sido estudiado largamente y preparado con el mayor cuidado. No es un proyecto empírico copiado servilmente de los que rigen en otros países sino algo preparado especialmente para nuestro país y para nuestras costumbres que no es posible cambiar violentamente. Con él he querido echar sólidamente las bases de un servicio civil justo, honrado y práctico, en la confianza de que sobre esas bases levantaremos poco a poco un edificio que haga honor al país.

Honorables Diputados.

(Fdo.) R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

(Fdo.) GMO. ANDREVE.

Panamá, 16 de Septiembre de 1932.

LEY DE 1932

Sobre servicio civil.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Comisión del Servicio Civil que funcionará en la capital de la República y se compondrá de un comisionado permanente, denominado Director del Servicio Civil, y de dos comisionados especiales nombrados cada vez que se hayan de efectuar oposiciones y que deben ser personas de competencia y experiencia especiales en la materia sobre la cual versarán los exámenes correspondientes.

Artículo 2.º El Director del Servicio Civil tendrá un sueldo fijo de doscientos cincuenta balboas. Los comisionados especiales tendrán una retribución especial de cinco balboas cada uno por cada día que ejerzan sus funciones, si no fueren empleados públicos. Todos ellos serán nombrados por el Presidente de la República. El período del Director será de cuatro años que comenzarán a contarse el 1.º de enero de 1933.

Artículo 3.º El cargo de Director del Servicio Civil es incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo público nacional o municipal.

Artículo 4°. El personal subalterno del servicio civil se compondrá de un Secretario-taquigrafo y de un portero.

Artículo 5°. Cuando quede vacante algún empleo en las oficinas públicas nacionales, con excepción de los que más adelante se enumeran y de cualquier otro cuyo nombramiento está atribuido a determinados funcionarios o entidades por la Constitución de la República o por leyes no modificadas por la presente, su provisión se efectuará mediante concurso de oposición como en este decreto se establece.

Los puestos de Jueces serán proveídos, cuando llegue el caso, siguiendo el procedimiento que más adelante se determina.

Artículo 6°. Los empleos cuya provisión debe ser hecha mediante oposiciones formarán una clase especial llamada *Servicio Clasificado* y con ellos formará un Cuadro, agrupándolos por categorías, la Comisión del Servicio Civil.

Artículo 7°. Estarán sometidos a oposiciones los nombramientos de todos los funcionarios y empleados públicos, nacionales o municipales, con las siguientes excepciones:

1°. Los nombramientos que sean hechos por medio de elección popular, o que corresponda hacer, por mayoría de votos, a la Asamblea Nacional.

2°. Los de Secretarios y Subsecretarios de Estado, Ministros Diplomáticos, Cónsules de todas las categorías, Abogado Consultor, Director General de Correos y Telégrafos, Contralor y Subcontralor, Secretario General, Secretario y Edición de la Presidencia de la República, Comandante de Policía Nacional, Gobernadores de Provincias, Intendente de San Blas, Directores y Alcaldes de establecimientos penales y Personeros Municipales.

3°. Los de Gerente y Subgerente del Banco Nacional, Magistrados de la Corte Suprema, Concejales de la misma, Registrador General de la Propiedad, Registrador General del Estado Civil, Director de los Archivos Nacionales, Jefes del Resguardo Nacional, Notarios, Director del Catastro, Administrador de la Planta Deshidratadora, Gerente de la Imprenta Nacional, Jefe del Departamento de Estadística, Superintendente del Hospital Santo Tomás, Director del Departamento de Beneficencia, Director del Departamento de Salubridad Pública, Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos y Jefe del Departamento de Agricultura e Industrias.

4°. Los de Gerente y Subgerente de la Lotería Nacional, Administrador del Ferrocarril de Chiriquí, Administrador General de la Renta de Licores y Administradores de los Almacenes de Depósito.

5°. Los de Alcaldes, Corregidores y sus Secretarios y los Secretarios de los Gobernadores.

6°. Los de los jueces, sometidos al procedimiento especial que más adelante se determina, y

7°. Los de los porteros y cuarteros, así como los de cualquier empleado remunerado, cuyo sueldo o remuneración se fije por año, mes, quincena, década o semana, contratado o no, permanente o por tiempo mayor de noventa días, siempre que el sueldo o la remuneración no llegue a quinientos balboas anuales; sin que esta excepción sea óbice para que cuando la ley determine condiciones especiales para llenar ciertos puestos comprendidos en este inciso, se cumplan esas condiciones.

Artículo 8°. Las oposiciones tienen por objeto determinar, mediante el examen de los aspirantes, cuáles son elegibles para el puesto al que se concurre y qué calificaciones han merecido en los exámenes.

Se exceptúan los *chóferos* y empleados similares cuya competencia debe ser demostrada cumplidamente.

Artículo 9°. En las oposiciones para puestos subalternos del servicio judicial, diplomático o consular y para los de fiscales de circuito, serán preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados en derecho, así como lo serán para puestos en el ramo administrativo los bachilleres en filosofía y letras.

Artículo 10°. Es condición esencial para entrar a desempeñar un puesto público comprobar con un certificado de la primera autoridad local (alcalde o corregidor según el caso) que el aspirante observa buena conducta, no acostumbra embriagarse ni usar drogas heróicas y no tiene antecedentes penales que lo descalifiquen. Y con certificado del médico oficial, que no sufre enfermedad contagiosa, o repugnante, o que le impida desempeñar las funciones del cargo a que aspira y que no demuestre, aparentemente al menos, sufrir ningún desequilibrio mental.

Estos certificados se expedirán en papel sellado de primera clase adjiriéndose al certificado un timbre de un balboa.

Artículo 11°. Las vacantes de jueces municipales se llenarán por los jueces de circuito mediante concurso al cual pueden presentarse los abogados graduados con dos años de práctica los antiguos jueces que no se hubieren visto obligados a abandonar el servicio por incompetencia o mala conducta, y los secretarios y oficiales mayores de los juzgados y de la Corte con más de cinco años de servicio. Para estos concursos se integrará la Comisión con un abogado de reconocida competencia y de más de diez años de práctica y un Magistrado de la Corte Suprema.

Artículo 12°. Las vacantes de Jefe Superior o de Circuito se llenarán por selección que efectuará la Corte mediante concurso entre los jueces municipales, los servicios de Jueces y de la Corte, como también entre los abogados graduados o no que aspiren a cubirlas y que puedan comprobar una práctica del doble del tiempo que se les exige para aspirar a ser nombrados jueces municipales.

Artículo 13°. Los nombramientos de Inspectores de Instrucción Pública, los Directores de Escuelas públicas primarias, secundarias o profesionales y los maestros y profesores de Instrucción pública nacionalmente en servicio se realizarán por la ley especial sobre la materia.

Artículo 14°. Las vacantes de Fiscales del Circuito y del Juzgado Superior se llenarán por concurso en forma idéntica que las de los Jueces de que trata el artículo 12.

Artículo 15°. Antes de llenar una vacante o de efectuar nombramientos para un nuevo período de jueces municipales, de circuito y superior, se avisará por la prensa, en pliego no menor de diez días, llamando a inscribirse y presentar sus comprobantes a quienes aspiren a llenarlas.

Artículo 16°. En los casos de los nombramientos a que se contra a los artículos 11, 12 y 14, se tendrán siempre en cuenta:

1°. Los estudios hechos por los aspirantes;

2°. La competencia que hayan demostrado; y

3°. La conducta pública y privada que observen y

4°. Los años de servicio o de práctica con éxito que tengan.

Artículo 17°. Cuando ocurra una vacante o se cree un puesto en el *Servicio Clasificado* se abrirá un concurso por la Comisión del Servicio Civil para proveerlo, anunciándolo en una tablilla colocada en lugar visible de su despacho, accesible a todos, y también por medio de aviso publicado en la GACETA OFICIAL por lo menos durante diez días, consecutivos o alternados.

Artículo 18°. El que fuese nombrado para el desempeño de un puesto en su calidad de elegible, declarada en exámenes de oposición, lo conservará por todo el tiempo de su buena conducta y siempre que no se compruebe plenamente el decaimiento de sus aptitudes de modo tal que hagan necesaria su separación. Se exceptúan los puestos que de acuerdo con la Constitución tienen período determinado.

Artículo 19°. Se llaman elegibles las aspirantes a puestos del Servicio Clasificado que obtuvieren el número de puntos necesarios para ser nombrados.

Artículo 20°. Cuando se llame a oposiciones para un puesto público, el que ocupe el inmediatamente inferior, si entra en concurso, tiene derecho a un aumento de diez por ciento sobre el total de puntos que obtenga en el examen siempre que cuente dos años de servicio a contentamiento de su superior; a veinte si contare tres años y a veinticinco si contare cuatro años o más y de resultar elegible será preferido a los demás.

Artículo 21°. Los empleados públicos cuyos puestos sean bajo la jurisdicción del servicio civil, que se encuentran desempeñándolos actualmente, tendrán que someterse a oposiciones para poder seguir en ellos después del 1.º de enero de 1934. Esas oposiciones se verificarán durante los meses de agosto a noviembre de 1933 y los empleados gozarán de un aumento de cinco puntos en el total de sus calificaciones por un año de servicio; de diez por dos; de veinte por tres; de veinticinco por cuatro; de treinta por cinco y de cuarenta por seis o más, y en casos de resultar elegibles tendrán la preferencia. El total de puntos será de ciento en el conjunto de materias de examen y setenta y cinco para ser declarado elegible.

Artículo 22°. Los empleados públicos que cuenten diez o más años en el desempeño de un puesto, seguirán desempeñándolo sin someterse a oposiciones, atendiendo únicamente a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

Artículo 23°. El Director del Servicio Civil preparará en el término de seis meses, contados desde la aprobación de la presente ley, un reglamento de las oposiciones, en que se consignen con toda claridad los procedimientos y requisitos que según las leyes o el mismo reglamento sean necesarios para cada puesto del servicio público, nacional o municipal, que deba ser llenado por oposición; y los programas de materias los publicará y pondrá a la venta a un precio no mayor de cincuenta centesimos de balboa de manera que todo aspirante a un puesto de esos pueda perfectamente conocer las condiciones necesarias para poder desempeñarlo. El reglamento y los programas podrán ser corregidos, pero las correcciones se publicarán profusamente apenas hechas y no entrarán en vigor sino treinta días después de su publicación.

Artículo 24°. Cuando sea del caso proceder a exámenes de oposición para llenar algún puesto de acuerdo con la presente ley, la Comisión del Servicio Civil preparará los programas de exámenes. Estos programas se cerrarán y sellarán; se firmarán por todos los que toman parte en su preparación, y sólo se abrirán en momentos de comenzar las operaciones en presencia de los aspirantes, en el local señalado al efecto. Las pruebas se verificarán por escrito, salvo cuando sea preciso efectuarlas orales o prácticas por exigirlo así la materia. Los comisionados del servicio civil vigilarán para evitar los fraudes y cada aspirante, terminadas sus pruebas, las pondrá bajo cubierta extendiendo en la parte superior de estas una corta diligencia explicativa que firmará junto con los miembros de la comisión allí presentes, los técnicos si los hubiere, y los otros aspirantes.

Artículo 25°. Cuando por alguna circunstancia hayan de verificarse exámenes de oposición fuera de la capital de la República, estos se efectuarán ante el Alcalde del Distrito, el Inspector de Instrucción Pública correspondiente y un vecino honorable y competente nombrado por los dos mencionados de común acuerdo. Los programas los enviará en sobre cerrado la Comisión del Servicio Civil y su apertura y demás se verificará como se dispone en el artículo anterior. Terminadas las pruebas, los sobres, cerrados, sellados y firmados por todos los presentes al acto, se remitirán por correo o conducto seguro a la Comisión del Servicio Civil.

Artículo 26°. Terminado el examen, la Comisión del Servicio Civil revisará las pruebas, las calificará, formará la lista de elegibles y levantará una acta en que consten esos resultados, la que enviará al Secretario de Estado o Jefe de oficina nacional o municipal a que corresponda hacer el nombramiento, el que está obligado a escoger precisamente a uno de esa lista para nombrarlo.

Artículo 27°. Los fallos de la Comisión del Servicio Civil pueden ser apelados, por falta de justicia o incumplimiento de disposiciones legales, ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 28°. Mientras la Comisión del Servicio Civil prepara el reglamento de las oposiciones de que habla el artículo anterior, los concursos que haya de hacer se efectuarán mediante temas que se darán a conocer al público en tablilla suficiente para que los aspirantes puedan ajustarse a ellos.

Artículo 29°. Para desempeñar puestos públicos nacionales o municipales, con o sin contrato, es preciso ser peruano en pleno goce de los derechos civiles y políticos, saber leer y escribir y poseer título de ciudadanía, salvo lo que en contrario se determine en casos especiales por la Constitución. Los extranjeros que estén sirviendo algún puesto al entrar en vigencia esta ley, continuarán en su desempeño si así lo desean el día inmediato a aquel en que emita el nombramiento, pero no podrán ser reelegidos al vencer el período de su nombramiento. Estos períodos son los determinados por el Código Administrativo.

Artículo 30°. Los maestros y bachilleres graduados pueden tener puestos subalternos en el servicio público a la edad de diez y ocho años.

Artículo 31. Para ser nombrado cartero o mensajero de las oficinas de correos y de telégrafos basta haber cumplido catorce años y tener aprobado el VI grado de la escuela primaria. Para ser portero es necesario también esto último, pero precisa haber cumplido 16 años de edad.

Artículo 32. Los extranjeros que puedan comprobar su buena conducta con certificados fehacientes, y su competencia con diplomas, certificado o examen, podrán desempeñar los siguientes puestos sin entrar en oposición; expertos en el servicio orgánico de policía o de hacienda, en construcciones de caminos o de edificios y en obras de sanidad o higiene pública, pero para nombrarlos es preciso que no hubiere panameño que quisiese desempeñarlo, los cuales desde luego tampoco entrarán en oposiciones en igualdad de circunstancias.

Artículo 33. Los extranjeros cuya buena conducta, salud completa y limpios antecedentes se comprueben, podrán rendir exámenes para desempeñar alguno de los siguientes puestos: profesores de enseñanza secundaria y profesional; directores de bandas y profesores de música; ingenieros civiles, agrónomos, geodestas, instructores del cuerpo de policía, mineralogistas, veterinarios, náuticos, meteorologistas, intérpretes de lenguas extrañas, enfermeros, practicantes de medicina, arquitectos, maestros de obras, dibujantes y pintores, cuando para llenar alguno de esos puestos no se presentase personal nativo o no lo hubiese disponible, cosa que debe quedar bien comprobada. En estos casos no es necesario que un aspirante, si es ciudadano panameño, sea tanto o más competente que otro que sea extranjero, bastando que tenga la competencia necesaria y suficiente para desempeñar el puesto, para que se le dé la preferencia.

Artículo 34. Se concede acción popular y amplia para denunciar ante los jueces de circuito en la jurisdicción correspondiente el nombramiento de extranjeros para puestos públicos que no deban desempeñar, o por la celebración con ellos de contratos que prohíba esta ley. El juez está obligado a acoger el denuncia, a tramitarlo sin demora en plazo no mayor de treinta días y, caso de probarse el hecho, a fallar condenando al funcionario que hizo el nombramiento a restituir al Tesoro afectado la suma que en concepto de sueldos, viáticos o emolumentos haya recibido el extranjero nombrado y además una multa de veinticinco a cien balboas según la categoría del funcionario culpable. El extranjero de quien se trata perderá el empleo inmediatamente o verá rescindido su contrato.

La multa no pagada en un plazo de sesenta días se convertirá en pena de arresto a razón de un día por cada balboa de multa.

Si fuere el Presidente de la República quien hubiere hecho el nombramiento conocerá del denuncia la Corte Suprema de Justicia y la sentencia afectará al Secretario de Despacho correspondiente. Y si fuere la Comisión de la Mesa de la Asamblea Nacional, la misma Asamblea en pleno será la juzgadora.

Artículo 35. A todo empleado se le formará un historial por medio de expediente en que aparezcan los siguientes datos: nombres, apellidos y lugar de nacimiento de él y de sus padres; edad, filiación, estudios hechos, grados o certificados obtenidos; días en que entró a prestar servicio, sueldo, domicilio, nombre de la esposa y de los hijos si los tiene etc. En el historial se anotarán, a medida que ocurran, sus ascensos, aumentos de sueldo, multas y licencias, y al abandonar el servicio, la fecha y causa de ello. El expediente llevará el retrato y las señas digitales. Cuando el empleado falleciere o dejare el servicio el expediente se remitirá a los Archivos Nacionales; definitivamente en el primer caso, y temporalmente en el segundo en previsión de un reintegro del empleado.

Artículo 36. Quedan derogados el Título XIX del Código Administrativo; los artículos 730 y 731 del Libro II, Título VI, Capítulo III, del mismo Código y el artículo 1° de la Ley 47 de 1921; modificados los artículos 787, 788 y 789 del Libro, Título, Capítulo y Códigos citados últimamente; los artículos 82, 90 (ordinal 4°), 112, 122 (ordinal 5°), 126, 138 (ordinal 7°), 182, 178, 192 y 214 del Código Judicial y el artículo 4° de la Ley 50 de 1919, y adicionados los artículos 110, 111, 124, 150 y 151 del Código Judicial. Quedan igualmente derogadas, modificadas o adicionadas, cualesquiera otras disposiciones vigentes contrarias a la presente ley, que entrará a regir el día 1° de enero de 1933.

Presentada a la Asamblea Nacional, con Mensaje No. 7 del Poder Ejecutivo en la sesión del día diez y seis de Septiembre de 1932 por el suscrito Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREU.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se reforma el art. 4° del Decreto 54 de 4 de Abril, que permite el depósito de licores a las naves de tránsito

DECRETO NUMERO 136 DE 1932
(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el decreto número 54 de 1932

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 4° del decreto número 54, de 4 de Abril último, por el cual se permite el depósito de licores de las naves en tránsito, quedará así:

"Artículo 4° Para el retiro de la mercadería se presentará en la forma indicada en el Decreto número 111 de 1932 para los permisos o entregas

a las naves, para consumo a bordo; pero solamente se cotizarán los derechos que establece el Decreto número 124 de 1931, sobre mercadería en tránsito, con excepción de la cerveza, la que pagará a razón de \$ 0.25 por cada caja de veintidós litros o menos".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Nombrado el Ayudante Contable del Almacén Oficial de Depósito de Colón

DECRETO NUMERO 152 DE 1932

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Felipe Sáenz L., Ayudante Contable del Almacén Oficial de Depósito

de Colón, en reemplazo del señor E. Sáenz L., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Nómbrase nuevo Capitán de la lancha Nal. "República"

DECRETO NUMERO 153 DE 1932

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Charles Patterson, Capitán de la lancha nacional "República" al servicio del Resguardo Nacional de Bocas del

Toro, en reemplazo del señor William Dixon, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se otorga permiso al HOP. Santo Tomás para introducir al país determinada cantidad de medicinas

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 299.—Panamá, 11 de Agosto de 1932.

El señor Luis C. Prieto, M. D. Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Carlo Erba de Milán de Italia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Mil ampollos Morfina Sulfato, 0.015 en cajas de mil (1000) apm.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales

dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 125 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis C. Prieto, M. D. Superintendente del afofo Hospital, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los narcóticos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

500 Calendarios se exoneran del pago de impuesto comercial

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Comercio.—Resolución número 219.—Panamá, Septiembre 13 de 1932.

En memorial de 6 de los corrientes dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los señores Chang Siak & C., del comercio de Panamá, solicitan se exoneren del pago del impuesto comercial la introducción de 500 calendarios, que para contribuirlos gratuitamente como obsequio de Pascuas, han recibido recientemente. Para resolver lo piden:

Que el ordinal 3° del artículo 2 de la Ley 24 de 1927 exoneren del pago del impuesto comercial los artículos almanacos y demás impresos semejantes, de valor comercial;

Que los calendarios importados por los señores Chang Siak & C. se

hallan comprendidos indudablemente en la franquicia concedida por la disposición antes citada, puesto que, como puede verse por la muestra presentada junto con la solicitud, se trata de un artículo que tiene por objeto anunciar la casa comercial de los petentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Exonerase del pago del impuesto comercial la introducción de los 500 calendarios, almanacos importados, por vapor "Presidente Jackson", por los señores Chang Siak & C., del comercio de Panamá.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 33.**CONTENIDO**

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia
Interior

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje N° 7

Proyecto de Ley, sobre servicio civil

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 150 de 7 de Sept.

Decreto N° 152 de 11 de Sept.

Decreto N° 153 de 15 de Sept.

SECCION PRIMERA

Resolución N° 200 de 11 de Sept.

Resolución N° 210 de 13 de Sept.

Resolución N° 220 de 13 de Sept.

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Artículos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIASPROVINCIA DEL DARIEN
LA PALMA

El Gobdor. de la Provincia del Darién, visita al Juzgado de ese Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor
Gobernador de la Provincia del Darién
al Juzgado del Circuito de la
misma el día 30 de Agosto de 1932.En La Palma, cabecera de la Pro-
vincia del Darién, a los treinta días
del mes de Agosto de mil novecientos
treintidos, siendo las 10 y 30 de la
mañana se trasladó el señor Gober-
nador en asocio de su Secretario al
Despacho del Juzgado del Circuito
con el fin de practicar la visita re-
glamentaria que ordena el art. 270
del Código Judicial en armonía con el
269 del mismo Código, para lo cual
se solicitó la presencia del señor Fis-
cal del Circuito quien asistió al acto.
Se encontraban en el Juzgado visi-
tado el señor Juez y su Secretario,
quienes enterado del acto, pusieron
a las órdenes del empleado visitante
todos los negocios que cursan en el
despacho, los cuales se detallan de la
siguiente manera.

Negocios Civiles:

1. Juicio de sucesión de William
Samán; última diligencia el día 1°
de Febrero; paralizado por falta de
gestión.2. Juicio de sucesión de Eugenio
Maza; paralizado por falta de ges-
tión del interesado.1. Juicio contra la sucesión de
Eugenio Maza por María Eulogia
Zamora; paralizado.1. División de un bien propuesto
por Arias y Quiróz y Q., contra la
Nación y Wildermiller; en providen-
cia de Abril 25 último se les previno
a los conductos se pusieran de acuer-
do en el nombramiento de partidor.1. Juicio de sucesión de Neftali
Buenano; paralizado por falta de
gestión.1. Demanda propuesta por Brau-
do Villar contra el Municipio de Pi-
nogana; al despacho del señor Juez
para sentenciar.1. Demanda de nulidad propuesta
por Carlos B. Ochoa contra el Acuer-
do número 12 expedido por el Conce-
jo de Pinogana; en consulta en la
Corte Suprema de Justicia.

Negocios Criminales:

1. Contra Leonidas Castellero, Sil-
vino López y otros como instigadores
de los hechos ocurridos en Garachiné
contra el señor Luis Muñoz V., se le
reiteró el día 5 del presente mes con
oficio número 470 al señor Corregi-
dor de Garachiné, el contenido de la
nota número 440 que le fue remitida
el 20 de Mayo último comisionan-
dolo para que practicara una diligen-
cia.1. Contra Tomás Villar, por so-
domiar se le pidió al señor Juez Mu-
nicipal de Pinogana, que le ordena a
Esteban Valdespino abuso del ofen-
dido la 16 de bautismo de éste.1. Contra Germán Izarguen, por
abrogación de funciones públicas; está
al despacho del señor Juez para
resolver del mérito de las sumarias.1. Contra Ramón Pérez, Ezequiel
Dimas, Teodoro Castillo, Senovio
Abadía y otros, contra los derechos
individuales; para decidir del mérito
de las sumarias.1. Contra Ramón Pérez, Ezequiel
Dimas, Teodoro Castillo, Pascual
Ruiz y otros; por resistencia a la
autoridad, por oficio número 469 de
3 de 14 presente mes se le reiteró al
Corregidor de Pinogana de Garachiné,
el contenido de la nota número 441
de 20 de Mayo pasado por la cual se
le ordena que hiciera comparecer a
este despacho a Faustino Arcecha
para que rindiera una declaración.1. Contra Juan Pablo de la Rosa
y S., por falsedad en documento pri-
vado; por oficio número 469 del
señor Juez.1. Contra Elena Vázquez, por de-
lito contra la salubridad pública; en
estado de sumaria y para recibir la
indagatoria de la sindicada.1. Contra Ramón Pérez, Ezequiel
Dimas, Senovio Abadía y Salvador
Castillo; por resistencia a la autori-
dad, el 9 del presente mes por oficio
468 se le reiteró al Corregidor de
Garachiné el contenido del oficio 362
de 22 de Febrero último, por el cual
se le ordenaba hiciera comparecer a
este despacho a los sindicados con el
fin de que rindieran declaración in-
dagatoria.1. Se averigua quien o quienes
son los autores de la suplantación de
firmas estampadas en un memorial
dirigido a la Secretaría de Agricul-
tura y Obras Públicas; por oficio
471 de 10 del presente mes dirigido
al señor Secretario de Gobierno y
Justicia, se le pidió que se sirviera
dictar las medidas conducentes de
manera que fuera remitido a este
Juzgado el memorial original que le
fue remitido al Excmo. señor Presi-
dente de la República, según informe
suministrado por el Subsecretario de
Agricultura y Obras Públicas en ofi-
cio 345 de 3 de Mayo último.1. Contra Arcadio Escobar V.,
Tesorero Municipal de Chepigana por
sustracción indebida de los fondos
municipales a su cargo; para resol-
ver del mérito de las sumarias.1. Se averigua el autor de la su-
platación de firma en un escrito de
desistimiento dirigido al Juez 3° Mu-
nicipal de Panamá; sindicado Pru-
dencia Alvarado (a medio, el 16 de
Agosto en curso por medio del oficio
número 472 se le reiteró al señor
Juez 3° del Circuito de Panamá el
contenido del oficio número 454 de
24 de Junio último de este Juzgado
junto con el cual se le remitió el ex-
horto número 4 para que fuera dili-
genciado.1. Contra Evangelista Catua, Vi-
dal Acapito, A. Berruete y J. E.
Cabrera, por violación de domicilio;
por providencia del 25 del presente
mes quedó abierta esta causa a prue-
ba, por el término de 5 días para que
las partes soliciten la práctica de las
que desean.1. Contra el Alcalde de Pinogana
Rogelio Ruiz, por apropiación inde-
bida; se tramita el incidente de im-
pedimento manifestado por el Juez
de la causa.1. Contra Hipólito López, por
disparo de arma de fuego en pobla-
do; declarado el auto de enjuicia-
miento y abierta a prueba la causa
por el término inprocurable de 5
días.1. Contra Antonio Asprilla, por
lesiones; en estado de sumaria.1. Contra Moisés Perea, por hur-
to; sentenciado y en consulta en la
Corte Suprema de Justicia.1. Contra Daniel Quejada, por
violación de domicilio; sentenciado y
en consulta en la Corte Suprema.No habiendo más nada de que tra-
tar se terminó la presente visita sien-
do las 11.30 de la mañana que para
constancia se firma por todas las
personas que en ella intervinieron.

El Gobernador.

VICENTE MELO O.

El Juez de Circuito,

MANUEL MELENDEZ V.

El Fiscal,

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario del Juzgado,

M. Muñoz S.

El Secretario de la Gobernación,

M. Ocampo A.

Pasa a la página sexta

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Alcalde de Bocas del Toro, visita al Juez Municipal del Distrito

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez de la mañana se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en unión del Secretario y el Personero Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita de ordenanza. Una vez allí se encontró al señor Juez Dr. Felipe Rodríguez C., su Secretario, señor Aniceto Cervera y los empleados subalternos de dicho Juzgado. El empleado visitado puso a disposición del señor Alcalde los libros existentes en dicho Juzgado y de ellos se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes de Julio	1817
Entrados en el mes de Agosto	29
Total	1846
Salidos	500
Quedan pendientes para Septiembre	1346
Providencias civiles	93
Providencias criminales	25
Diligencias varias	40
Embargos	6
Secuestros	38
Secuestros verbales	56
Autos civiles	25
Autos criminales	5
Sentencias civiles	3

Sentencias criminales	1
Arraigos	15
Edictos	1
Licencias de matrimonios	1
Matrimonios civiles	1
Boletas de comparendo	71
Boletas de encarcelación	1
Boletas de exarcelación	87
Notas civiles	20
Notas criminales	20

Con lo cual se terminó la presente diligencia que se firma para constancia como aparece.

El Alcalde.
JOSE ANTONIO GRIMAS.

El Juez Municipal,
FELIPE RODRIGUEZ C.

El Personero Municipal,
MAX. QUIROS M.

El Secretario del Juzgado Municipal,
Aniceto Cervera.

El Secretario de la Alcaldía,
Anibal Fernando de la Espriella.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 17)

Gloria Kelly
Josefa Chong
Carmon Johana
Ralph A. Barnett
Ana Victoria Cuervo
Nely Yolanda Salinas
Dellia Adela A. Umaña

DEFUNCIONES

(Septiembre 17)

Ivy Benoit
Hermelinda Salinas
José Félix Navarro

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.	Sep. 14 "Orinoco" 10 a.m.
Para Tela, Hond. Nueva Orleans, La. y Nueva York por esta vía.	Sep. 15 "Suriname" 10 a.m.
Para Curacao, D. W. I.	Sep. 15 "Paara" 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 16 "Trinidad" 10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. Nueva Orleans, La. y Nueva York por esta vía.	Sep. 16 "Contessa" 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Sep. 17 "Sicula" 3 p.m.
Para Kingston, J. A.	Sep. 17 "Barroca" 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 17 "Pres. McKinley" 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 19 "California" 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 19 "Colombia" 10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 20 "Orinoco" 3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad (Despacho para San Salvador).	Sep. 15 "Oakland" 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo.	Sep. 15 "Albert Voegler" 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo.	Sep. 15 "Santa Bárbara" 10 a.m.
Para La Libertad (Guayaquil por esta vía) Paíta, Trujillo, Cádiz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Sep. 17 "Reina del Pacifico" 3 p.m.
Para Centro America.	Sep. 17 "Acapulco" 3 p.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 17 "Cerrito" 4:30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 14 "J. L. Luchembach"
De Nueva York y Europa.	Sep. 14 "Virginia"
De Nueva Orleans, La.	Sep. 15 "Trinidad"
De Nueva York y Europa.	Sep. 15 "Santa Bárbara"
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana.	Sep. 16 "Pres. Adams"
De Nueva York y Colombia.	Sep. 17 "Sicula"
De Nueva York y Europa.	Sep. 17 "Barroca"
De Curacao, Venezuela y Colombia.	Sep. 19 "Colombia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Sep. 12 "Dora K" 4 p.m.
Para Bocas del Toro.	Sep. 14 "Elizalde Prados" 4 p.m.
Para Bocas del Toro.	Sep. 15 "Suriname" 10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Sep. 17 "Chiriqui" 4 p.m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Jueves 4 a.m.
De Chiriqui.	Martes 4 p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriqui destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES y VIERNES.....

Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm.....

Para David, Chiriqui, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.

Para Belize (B.H. Puerto Barrrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3:15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pucallpa, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.). Nueva York y Chicago (por esta vía)

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Cocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

"Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del Interior de Colombia) a las 4:15 p. m."

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panguico", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1,000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que el taller de ebanistería y establecimiento de compra-venta de muebles, que poseía el suscrito en Colón, Avenida de Bolívar, casa N.º 6071, ha sido vendido en esta fecha a la señora Ramona Carmona.

Colón, Agosto 17 de 1932.

PAULO DAINA.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Jaén, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Centro", ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Panamá.

Yo Cristóbal Jaén, mayor de edad, soltero, comerciante y ganadero y vecino de este Distrito, solicito el título en plena propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Centro" de una superficie de 64 hectáreas cuatro mil trescientos noventa y seis metros cuadrados, ubicado en este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, con propiedad del señor Juan Rita Bernal; Sur, con propiedad del señor Juan A. Bonet; Este, con propiedad de la señora Virginia Vela de Aquilera y Oeste, con carretera de Asistencia Puerto Obaldía. El terreno descrito lo vengo ocupando desde antes de la vigencia de la Ley 76 de 1904. Fun-

do esta solicitud en el artículo 9º de la ley 137 de 1928. No contiene mineros de ninguna clase ni maderas de construcción, no reconoce servidumbre ni habitaciones de ninguna clase; está cultivado con pasto artificial; es nacional adjudicable por recomendación de la ciudad ley 137 que reforma y adiciona varias disposiciones del Código Fiscal, la documentación adjunta le demostrará a usted el derecho que me asiste, y espero que sea acogida y tramitada hasta la expedición del título respectivo.

Antón, 28 de Diciembre de 1931.

Cristóbal Jaén.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Jiménez ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se inserta, y en el cual solicita en arrendamiento un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado "Quebrada de Caracol", de esta jurisdicción. Dice textualmente así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.

Yo, Andrés Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y de este vecindario a U.d. respetuosamente informo y pido: Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 212 de 15 de Diciembre de 1931, se sirva darme en arrendamiento y por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión situado en el lugar denominado "Quebrada Caracol", en la isla de Colón, de la comprensión de este Distrito, alindado así:

Norte, con montañas vírgenes. Sur, con montañas vírgenes.

Este, con la "Quebrada Caracol".

Oeste, con pantanos. El terreno que solicito anteriormente lo cultivaré en su totalidad con árboles frutales de toda clase y otros cultivos. Como quiera q' al tenor de lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto anteriormente citado, quedo eximido de presentar el plano correspondiente, espero que le dé a esta solicitud el trámite correspondiente hasta la obtención del contrato de arrendamiento y por el cual estoy pronto a pagar el valor de la primera cantidad conforme al artículo 11 del tantas veces mencionado Decreto.

Bocas del Toro, 27 de Agosto de 1932.

Andrés Jiménez.

Por tanto, se fija al anterior edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días, para que el mismo se mandará a fijar en el Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el mismo término, para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en el término legal.

Remítase copia de este edicto al señor Intendente de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicación. Fijado en esta T. p. a las diez y once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, Adm. de Tierras,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario ad-hoc,

Carlos de la Herrería.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 15 del presente mes, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día once del mes próximo Octubre, para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la señora Sabina Recero viuda de Quinzada, el cual se describe así:

Fincas número 1551, inscrita al folio 162 del Tomo 29 de la Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, Linderos:

Norte, camino que separa "La Laceria" de las tierras de Manuel María de Irazá.

Este, de dicha finca "La Laceria" del vendedor, consiste la separación en unos estacones vivos que marcan una antigua cerca.

Sur, lote de terreno de Eloisa Brando de Ortega; y

Oeste, tierras del vendedor que quedarán de uso común con el predio de la compradora que se dirá y el del vendedor.

Medidas: 2,500 metros cuadrados.

Nota: Guillermo Knops fue la persona que vendió este terreno a Sabina R. de Quinzada.

Valor: B. 200.00.

La finca descrita anteriormente está avaluada en la suma de doscientos balboas (B. 200.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor, previa consignación del 5%. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco, las pujas y repujas.

Panamá, Septiembre 16 de 1932.

Rogelio Albo.

Srio. Ad-hoc.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc en la ejecución seguida contra la sociedad denominada "Panamá American Timber Corporation", por el Juez Ejecutor de la Provincia, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido,

HACE SABER:

Que por auto de fecha catorce (14) del presente mes de Septiembre, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día diez (10) del mes próximo de Octubre, para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la sociedad "Panamá American Timber Corporation", el cual se describe así:

"Finca número 214, inscrita al folio 128 del Tomo 213 de la Provincia, Sección del Barrio. Terreno con sus arboledas, servidumbres, acequias y abietes, denominados "Rio Congo", situados en la región del Darién en jurisdicción del Distrito de Chapihana.

Linderos: Desde el extremo de la punta San Lorenzo, frente de la Isla Izama, se sigue por toda la costa del golfo de San Miguel hasta la desembocadura del Rio Cucunati en el Rio Barro a Tuira y luego por las aguas del Rio Cucunati arriba hasta la desembocadura en la Quebrada Cangas o Candalaria; de allí se continúa por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera de este punto se sigue por la línea de las montañas hasta encontrar la cabecera de la quebrada "Tigre Viejo", de la cabecera de esta quebrada se continúa por una línea imaginaria hasta encontrar la cabecera de la quebrada Santa Bárbara, de este punto, se sigue por otra línea imaginaria hasta encontrar la cabecera de la quebrada Gonzalo Vázquez de allí se continúa por el curso de esta quebrada, aguas abajo hasta su desembocadura en el mar y de este lugar se continúa por la orilla del mar hasta llegar al extremo de la

punta de San Lorenzo, punto de partida. De conformidad con el deslinde y el amojonamiento judicial de dichos terrenos, practicados con intervención del Fiscal del Circuito de Panamá, representante legal de la Nación y aprobado por sentencia del Juez Segundo del mismo Circuito, proferida el 9 de Abril de 1914, el linderero comprendido entre las cabeceras de las Quebradas de Santa Bárbara y Gonzalo Vázquez está demarcado así: Desde la cabecera de la quebrada, por toda la orilla del camino público que conduce al cacerío de Chimán, hasta la cabecera del río Moje y de este punto, siguiendo el divisorio de las aguas por la cima de la cordillera, en donde tienen sus cabeceras el río mencionado y la quebrada Gonzalo Vázquez, hasta la cabecera de esta última quebrada, sien- do la primera línea un linderero entre los terrenos vendidos y los baldíos pertenecientes a la Nación y la segunda una parte del linderero entre los mismos terrenos vendidos y los conocidos con los nombres de Gonzalo Vázquez, también de propiedad particular.

Medidas: No constan.

Valor: B. 40,000.00.

La finca descrita anteriormente se le ha señalado un valor de cuarenta mil balboas (B. 40,000.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor, previa consignación del 5%. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco, las pujas y repujas.

Panamá, Septiembre 15 de 1932.

Rogelio Albo.

Srio. ad-hoc.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VALLARINO,

Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-olji negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (.....) en el anca, y (.....) en la paleta del lado izquierdo (E) en la púlpita izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

20 vs.—7

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 705

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la pleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (.....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o mueca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1699 y 1701 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente: si dentro de los treinta días que señala la ley y si se comenzará contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavacito y la Peña, correjimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1699 y 1701 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cárcera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chama, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

30 vs.—20

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFIA:
"BANCAJONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. A. Y A. EDICION
BENTLEY LIEBEN Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE